

ESTATUTOS FUNDACION MAITENCILLO ADOPTA

En Puchuncaví, República de Chile, a 10 de Agosto de 2016 siendo las 13.00 hrs, comparece doña María Emma Meléndez Salas, casada, empresaria, cédula de identidad número 8.782.932-4, con domicilio en condominio Mallorca Bastos número 5, Puchuncaví, Región de Valparaíso; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACION MAITENCILLO ADOPTA"**.

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

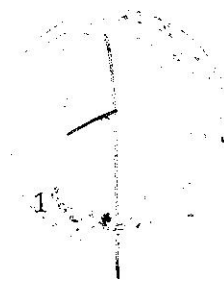
Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puchuncaví; Provincia de Valparaíso, de la Región de Valparaíso; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACION MAITENCILLO ADOPTA"**.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el cuidado y gestión de animales domésticos; la esterilización de perros, machos y hembras, para controlar la población canina; educar y sensibilizar a la población sobre tenencia responsable de mascotas mediante campañas y plataformas de difusión; entregar a los animales sin hogar en adopción mediante jornadas y campañas de adopción; hacer seguimiento a los animales entregados en adopción para hacer un catastro de animales en nuestra comuna, buscando la mejor manera de marcarlos con este objetivo; entrenar perros con capacidades especiales y trabajar con ellos en educación, comportamiento y adiestramiento canino para perros guías, de compañía de personas con alteraciones motoras, niños y adultos con capacidades especiales; realización de visitas guiadas a hospitales, asilos de ancianos, y otras instituciones para con ello reinserter a los perros a la sociedad con una misión de ayuda a la comunidad, y a su vez devolver al perro a la labor de compañero, guía y guardián del ser humano.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que la fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; d) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme lo determine el Directorio.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de cinco personas que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director de Relaciones Públicas. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada años 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores

que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigida a los domicilios o mails registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación deberá realizarse con al menos tres días de anticipación.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiere la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, un uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que trata el Título IV.
- g) Examinar los presupuestos, los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas

las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será

subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V **Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último

Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

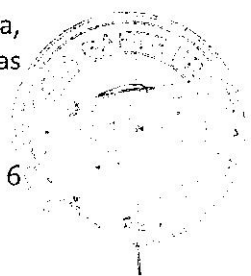
Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1. Presidenta: María Emma Meléndez Salas, casada, empresaria, Rut 8.782.932-4, con domicilio en Condominio Mallorca Bastos número 5, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
2. Vicepresidenta: Eugenia Elena Koudritch Fazzi, casada, empresaria, Rut 8.752.025-0, con domicilio en Condominio Mallorca Casa Caro número 1, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
3. Secretaria: María Teresa Morel Parot, soltera, corredora de propiedades, Rut 7.024.555-8, con domicilio en Avenida Cachagua número 174, Zapallar, Región de Valparaíso.
4. Tesorera: Claudia Alexandra Villegas Lobos, soltera, Ingeniera en Prevención de Riesgo y Medio Ambiente, Rut 16.173.676-7, con domicilio en Av. Presidente Ríos número 1096, lote 10-B, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
5. Directora de Relaciones Públicas: Ruth Soledad Gallardo Obregón, casada, secretaria ejecutiva, Rut 10.485.436-2, con domicilio en Condominio Aguas Blancas



Mar número 2, Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Emma Meléndez Salas, Rut 8.752.025-0, con domicilio en Condominio Mallorca Casa Caro número 1, Puchuncaví, Región de Valparaíso; para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

María Emma Meléndez Salas

Presidenta

RUT

8.782.932-4
María Emma Meléndez Salas

Eugenia Elena Koudritch Fazzi

Vicepresidenta

RUT

8.52.025-0
Eugenia Elena Koudritch Fazzi

María Teresa Morel Parot

Secretaria

RUT

7.024.555-8
María Teresa Morel Parot

Claudia Alexandra Villegas Lobos

Tesorera

RUT

16.173.676-7
Claudia Alexandra Villegas Lobos

Ruth Soledad Gallardo Obregón

Directora de Relaciones Públicas

RUT 10.485.436-2

Ruth Soledad Gallardo Obregón

Firman ante mí doña María Emma Meléndez Salas, Cédula de Identidad N° 8.782.932-4, doña Eugenia Elena Koudritch Fazzi, Cédula de Identidad N° 8.52.025-0, doña María Teresa Morel Parot, Cédula de Identidad N° 7.024.555-8, doña Claudia Alexandra Villegas Lobos, Cédula de Identidad N° 16.173.676-7 y doña Ruth Soledad Gallardo Obregón, Cédula de Identidad N° 10.485.436-2.

Puchuncaví 18 de Agosto del 2016.-

